

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 271- 2018-PCNM

Lima, 17 de mayo de 2018

#### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Patricia del Carmen Vallejos Medina, Juez Especializado de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por Resolución N° 302-2002-CNM del 07 de junio de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado de Familia de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, siendo ratificada por Resolución N° 039-2011-PCNM del 11 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Patricia del Carmen Vallejos Medina, Juez Especializado de Familia de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, siendo su periodo de evaluación desde el 12 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 17 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra una (01) medida disciplinaria firme dentro del periodo de evaluación. Cabe precisar que, habiéndose realizado el estudio de dicha medida, el Pleno ha advertido que la sanción no estuvo vinculada a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante el ejercicio jurisdiccional.

b) Participación ciudadana: se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: registra siete (7) reconocimientos: primero, por la Presidencia de la Corte suprema de Justicia de la República al haber superado el estándar de procesos resueltos establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 27 de diciembre del 2013; el segundo, por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque al haber obtenido mayor producción jurisdiccional a nivel de Juzgados Especializados y Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; el tercero, por la Fundación Terre Des Hommes al promover el enfoque restaurativo en su práctica diaria, al aporte del Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa, al contribuir a una sociedad libre de violencia del 30 de noviembre del 2016; cuarto, otorgado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al haber alcanzado o superado el 80% del estándar o meta anual del año 2015, del 18 de enero del 2017;

#### N° 271- 2018-PCNM

quinto, por la ODECMA de Lambayeque en su participación como ponente en la conferencia: Rol de la Policía Nacional en la Ley N° 30364 del 25 de mayo 2017; sexto, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al haber logrado el año 2016 alcanzar o superar el 100% del estándar anual en su subespecialidad e instancia correspondiente, del 31 mayo del 2017; y por último, el otorgado por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque al haber superado el estándar de procesos resueltos establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial durante el año 2017, del 13 abril del 2018.

- **d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lambayeque, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.
- f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.
- g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

## Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

- a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.13 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.
- **b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos con un promedio de 1.6750, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.
- c) Celeridad y rendimiento: se tiene información desde el año 2010 al 2017 dentro del periodo de evaluación, advirtiéndose niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global.
- d) Organización del trabajo: con relación a este parámetro se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 8.25 puntos con un promedio 1.3917, que corresponden a la evaluación de seis (6) informes; lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.
- e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 271- 2018-PCNM

el mejor ejercicio de la función; así se advierte que registra un grado académico de Magister en Derecho Civil y Comercial, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 17 de mayo de 2018;

## **RESUELVE:**

Artículo único.- Ratificar a doña Patricia del Carmen Vallejos Medina en el cargo de Juez Especializado de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

IVAN NOGUERA RAMÓS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

## N° 271- 2018-PCNM

**GUIDO AGUILA GRADOS** 

**JULIO GUTIERREZ PEBE** 

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO